



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00033-00.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUÁ (V.), allegó el competente certificado, en el que consta que fue introducida la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto de la cuota parte del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 384-13100, de propiedad del aquí encartado.

En ese sentido, **es viable disponer el respectivo secuestro**, para cuya práctica **se delega** al DESPACHO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (Reparto). De ese modo, **se ordena enviar el comisorio**, con los insertos del caso, facultando a la enunciada Autoridad para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Por otro lado, hallándose perfeccionado el gravamen en referencia, lo que acaeció con su registro, al igual que el que recayó sobre diversos productos financieros, que se consolida con el recibimiento del respectivo oficio, **se exhorta a la colectividad postulante**, con el objeto de que **notifique al suplicado**, privilegiando el canal digital especificado en el memorial genitor, siendo que la forma en que fue obtenido se halla demostrada en el plenario. Con todo, deberán evidenciarse cada uno de los restantes requisitos establecidos por el art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, particularmente las atinentes a la remisión de las piezas procesales de ley y que el destinatario ha recibido el pertinente mensaje de datos o ha tenido acceso a él.

Así, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la puntualizada práctica. Por lo contrario, o sea, de no cumplirse con el objetivo señalado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la orden que aquí se expide.

Ahora, poniéndose de presente que en el referenciado registro tabular aparece que se ha constituido cierto gravamen de tinte real, a favor de BANCOLOMBIA S.A. (anotación 14), **se conmina** al extremo activo de la litis para que notifique a la aludida organización, en aras de que haga valer su crédito, sea o no exigible, dentro de los 20 días siguientes a su enteramiento personal (art. 462 de la Codificación General del Procedimiento). Dicho cometido se desplegará



con apoyo en las preceptivas que hoy en día rigen esa temática.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2024.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f8aec8c432bff6d69694e0ca8e64607dfb49f2e6efa8557e34e14705f4ed5**

Documento generado en 24/01/2024 10:10:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**